

**LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN DEL
COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO
MUNICIPAL**

Periódico Oficial No. 200, de fecha 22 de diciembre de 2021

Publicación No. 2346-A-2021

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Javier Jiménez Jiménez, Secretario de Hacienda en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 11 párrafo primero, 15 párrafo segundo, 28 fracción II, 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 42 fracción V de la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas y 13 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda; y,

Considerando

La Ley de Planeación para el Estado de Chiapas en su última reforma publicada en el Periódico Oficial número 14, Decreto número 140, Tomo III, de fecha 29 de enero de 2019, en su artículo 1, fracción II, tiene como objetivo establecer las bases para la integración y funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática.

Para dar cumplimiento al objetivo antes descrito, se requiere de un sistema que estará conformado por los sectores público, privado y social; para su operación se organizará a nivel estatal por el COPLADE, a nivel regional por los COPLADER y a nivel municipal por los COPLADEM, como lo establece el artículo 7 de la citada Ley.

Es por ello que, mediante publicación No. 0124-A-2019, del Periódico Oficial número 22, Tomo III, de fecha 27 de febrero de 2019, se dio a conocer a los habitantes del Estado de Chiapas, el Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos para la Integración del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, cuyo objeto principal es establecer la forma de organización, estructura y funcionamiento del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM), el cual conforma la estructura participativa de planeación a nivel municipal como el medio de recepción de todas las peticiones, necesidades, propuestas y sobre todo soluciones, siempre orientadas a conseguir el bienestar de los habitantes del Municipio.

Partiendo de este proceso participativo de planeación, los Ayuntamientos deberán priorizar el gasto conforme a las disposiciones normativas aplicables, según las fuentes de financiamiento y con un enfoque de atención destinado a orientar el cumplimiento de los objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo sostenible y a los objetivos del Sistema Nacional y Estatal de Planeación Democrática.

Es por lo anterior que con fundamento en el artículo 28, párrafo segundo de la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas, se considera que los Planes Municipales deberán alinear sus políticas públicas hacia la consecución de la Agenda 2030. En esta tesitura siendo el COPLADEM un órgano de consulta indispensable para la formulación del Plan Municipal de Desarrollo, es necesaria la expedición de los presentes Lineamientos en donde se especifiquen

las acciones que permitan el cumplimiento de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible; para la integración del Comité.

Por los fundamentos y consideraciones anteriores tengo a bien expedir los siguientes:

Lineamientos para la Integración del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal

Título Primero Disposiciones Generales

Capítulo Único

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer la forma de organización, estructura y funcionamiento del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, para regular:

I. La promoción de la participación de los representantes de las localidades en la planeación y seguimiento de las obras y acciones que se realicen dentro del Municipio, relativas a los servicios básicos y de desarrollo social en beneficio de la colectividad.

II. Las propuestas que enriquezcan la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo.

III. La contribución en la Evaluación del Nivel de Cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo.

Los Ayuntamientos del Estado de Chiapas, para la aplicación y observancia de las disposiciones establecidas en el presente instrumento, deberán contar con la aprobación del Cabildo en los términos que señala la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

Artículo 2.- Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

I. **Agenda 2030:** A la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

II. **COPLADE:** Al Comité de Planeación para el Desarrollo.

III. **COPLADER:** Al Comité de Planeación para el Desarrollo Regional.

IV. **COPLADEM:** Al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.

V. **Lineamientos:** A los Lineamientos para la Integración del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.

VI. **Secretaría:** A la Secretaría de Hacienda.

VII. **Validación Social:** Al acto mediante el cual los Comités de Participación Social o la forma de organización que acuerde el Ayuntamiento, firman y rubrican el acta correspondiente.

Título Segundo **Del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal**

Capítulo I **Del Objeto, Sesiones e Integración**

Artículo 3.- El COPLADEM, es el órgano colegiado de planeación municipal, en el que los tres órdenes de Gobierno, con presencia en el Municipio y sus sectores social y privado, participan en su desarrollo en el ámbito de su competencia.

A su cargo tendrá los asuntos señalados en la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas y su Reglamento; así como las conferidas por las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 4.- El COPLADEM tiene por objeto conducir la planeación municipal del desarrollo con la participación democrática de la sociedad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas; así como su alineación a la Agenda 2030.

Artículo 5.- El COPLADEM, será el órgano encargado de validar socialmente el Plan Municipal de Desarrollo y los Programas que de éste emanen.

El Cabildo será responsable del trámite de aprobación y envío al Honorable Congreso del Estado, conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 6.- El COPLADEM, deberá instalarse por convocatoria del Presidente Municipal, durante el primer mes, a partir de la toma de posesión de su administración pública municipal y hacer constar su inicio de actividades mediante acta de instalación.

Artículo 7.- La Asamblea General, como máxima autoridad del COPLADEM, llevará a cabo las sesiones ordinarias o extraordinarias que sean necesarias.

La convocatoria para las sesiones ordinarias, será entregada a los miembros integrantes del Comité, al menos con cinco días de antes de la celebración. Para el caso de las sesiones extraordinarias, deberá entregarse al menos con un día de anticipación.

Artículo 8.- Para efectos de la celebración de sesiones ordinarias de la Asamblea General del COPLADEM, se entenderá que hay quórum legal, cuando asistan el 50 por ciento más uno de sus integrantes.

Artículo 9.- El COPLADEM para su funcionamiento y la resolución de los asuntos que se deliberan, contará con la siguiente estructura:

I. Asamblea General: A cargo del Presidente Municipal.

II. Coordinación: A cargo de un Regidor designado por el Ayuntamiento.

III. Contraloría Social Municipal: A cargo del titular de la Sindicatura Municipal.

IV. Comisión Técnica para el Desarrollo Sustentable: A cargo del titular de la Dirección de Planeación o equivalente.

V. Subcomité Municipal de Desarrollo de la Infraestructura Social y Urbana: A cargo del titular de la Dirección de Obras Públicas o su equivalente.

VI. Subcomité Municipal de Desarrollo Rural Sustentable: A cargo de quien designe el Presidente Municipal.

VII. Comités Comunitarios o las formas de organización con las que cuente el Municipio: A las formas de organización ciudadana que el Ayuntamiento reconozca y determine; las cuales deben promover la participación de las mujeres.

VIII. Invitados Permanentes: A los representantes de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y Estatal que tengan competencia por razón de territorio en cada Municipio.

Los cargos establecidos en el presente ordenamiento, son de carácter honorífico, por tanto, no recibirán remuneración alguna.

Capítulo II De la Asamblea General

Artículo 10.- La Asamblea General es la máxima autoridad del COPLADEM y se define como el foro de consulta, discusión, análisis, aprobación y seguimiento, quien validará socialmente lo siguiente:

I. El Plan Municipal de Desarrollo.

II. El Programa de Inversión Municipal.

III. El Programa Municipal de Desarrollo Social.

IV. El Informe de Evaluación del Nivel de Cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 11.- Los integrantes de la Asamblea General, tendrán derecho a voz y voto, con excepción de los Invitados Permanentes que sólo contarán con voz.

En caso de empate en las votaciones, el Presidente Municipal tendrá el voto de calidad.

Artículo 12.- El Presidente Municipal tendrá las siguientes atribuciones ante la Asamblea General del COPLADEM:

I. Presidir las reuniones de la Asamblea General.

II. Contribuir al fortalecimiento de la planeación municipal, en el marco del Sistema Estatal de Planeación Democrática y a lo establecido en la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas y demás disposiciones aplicables en el ámbito de sus atribuciones y competencia.

III. Difundir los programas operativos anuales en materia de desarrollo social, que deberán estar enfocados al cumplimiento de la Agenda 2030.

IV. Representar al COPLADEM ante los demás organismos de planeación que integran el Sistema Estatal de Planeación Democrática y ante el Consejo Estatal de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible del Estado de Chiapas.

V. Proponer acuerdos de cooperación con otros Municipios, orientando esfuerzos para el desarrollo intermunicipal o regional.

VI. Promover la participación de las comunidades y actuación de la ciudadanía en la planeación y seguimiento de las obras y acciones que se realicen con distintas fuentes de financiamiento para el mejoramiento del desarrollo social y de los servicios básicos municipales, destinados a la comunidad.

VII. Impulsar la participación del sector social y privado, del Gobierno Estatal y Federal, de las instituciones académicas y de investigación, de colegios de profesionales y de asociaciones civiles, en las tareas de planeación para el desarrollo del Municipio.

VIII. Comunicar a la Coordinación operativa del COPLADE las resoluciones y acuerdos consensuados en el seno del COPLADEM, que por su naturaleza e importancia se relacionen con el desarrollo del Estado.

IX. Presentar a la Asamblea General, el Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste emanen, para su Validación Social.

X. Integrar una cartera de proyectos de impacto regional, emanados y validados en el seno del COPLADEM y proponerlos ante el seno del COPLADER.

XI. Dar a conocer a la Asamblea General, el Informe de Evaluación del Nivel de Cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo para su Validación Social.

XII. Representar al Municipio ante el COPLADER y en su caso presentar la cartera de proyectos que permitan detonar el potencial de desarrollo social, productivo y económico intermunicipal y que contribuya al desarrollo de la región, del Estado y de sus habitantes.

XIII. Vigilar que los proyectos presentados ante el COPLADER cumplan con las directrices normativas aplicables.

XIV. Colaborar con el Consejo Estatal de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible del Estado de

Chiapas.

Artículo 13.- El Titular de la Coordinación del COPLADEM tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover la presentación de propuestas, proyectos, acciones y actividades por parte de los sectores público, social y privado.
- II. Apoyar a la Presidencia en las actividades que faciliten el logro de los objetivos del COPLADEM.
- III. Someter a consideración de la Asamblea General, el programa de trabajo anual del COPLADEM.
- IV. Promover la participación de la representación de las localidades y de la ciudadanía, de los sectores social, privado, de las instituciones académicas y de investigación, de colegios, de profesionales y de asociaciones civiles, en la estructura organizacional del COPLADEM.
- V. Fortalecer la gestión municipal para la promoción del desarrollo urbano y rural en el Municipio.
- VI. Fortalecer los mecanismos de coordinación y de concertación social.
- VII. Elaborar las invitaciones, actas de asamblea, dar lectura al acta de la sesión anterior y llevar el control y seguimiento de acuerdos.
- VIII. Convocar a las reuniones del COPLADEM.
- IX. Verificar el quórum legal de la Asamblea General.
- X. Coordinar las actividades del COPLADEM.
- XI. Elaborar el acta de priorización de programas, proyectos, acciones y actividades, y hacerla llegar al Ayuntamiento para su conocimiento.
- XII. Dar a conocer los informes de la Contraloría Social, así como de los proyectos, obras o acciones que realizan el Gobierno Federal y Estatal que se ejecutan dentro del Municipio.
- XIII. Dar a conocer las resoluciones o acuerdos del COPLADEM.
- XIV. Difundir las fechas de recepción de proyectos ante la Comisión Técnica para el Desarrollo Sustentable.
- XV. Las demás que para el desempeño de sus funciones sean necesarias, en términos de las disposiciones legales administrativas y reglamentarias.

Capítulo III

De la Contraloría Social Municipal y su Integración

Artículo 14.- La Contraloría Social Municipal, tiene como objeto promover la transparencia en la aplicación de los recursos públicos que se ejecuten en el Municipio, a través de la participación de los sectores social y privado con representación en el COPLADEM; esta participación podrá darse a través de los Organismos Empresariales, Comités y, en caso de que no exista la conformación de esta figura en el Municipio, se considerarán las formas de organización ciudadana que el Ayuntamiento reconozca y determine.

Artículo 15.- La Contraloría Social Municipal estará integrada por:

- I. El Titular de la Sindicatura, quien será el Coordinador de este organismo.
- II. Un Regidor.
- III. Un Representante de cualquiera de las formas de organización ciudadana previstas en los presentes Lineamientos.
- IV. Representantes del sector privado legalmente constituidos.
- V. Representantes del sector social.

Artículo 16.- La Contraloría Social Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Participar en el proceso de Planeación Municipal.
- II. Conocer las características técnicas y montos de inversión de los proyectos, obras o acciones a ejecutarse en el Municipio.
- III. Conocer de las quejas, denuncias o sugerencias, que se deriven de la participación en las tareas de control, vigilancia y evaluación de la obra pública, programas de asistencia y desarrollo social y de servicios que se realicen en beneficio del Municipio; y en su caso informar a la representación regional del órgano del control y fiscalización.
- IV. Promover que la ciudadanía participe en la verificación de las obras que beneficiarán a su espacio territorial.
- V. Conocer los reportes sobre la ejecución, operación de los proyectos, obras o acciones que se estén desarrollando en el Municipio.
- VI. Garantizar a la ciudadanía el acceso a la información pública relativa a los expedientes técnicos iniciada en su espacio territorial, la cual debe estar contemplada en el acta de priorización del COPLADEM.
- VII. Participar en la vigilancia de la ejecución de los proyectos, obras o acciones que se encuentren en proceso en el Municipio.

VIII. Hacer del conocimiento a la Presidencia de la Asamblea General del COPLADEM, los informes sobre las inconsistencias y observaciones detectadas durante las verificaciones realizadas.

IX. Promover la difusión y capacitación en materia de transparencia en el ejercicio de los recursos.

X. Las demás que para el desempeño de sus funciones sean necesarias, en términos de las disposiciones legales administrativas y reglamentarias.

Capítulo IV **De la Comisión Técnica para el Desarrollo Sustentable y su Integración**

Artículo 17.- La Comisión Técnica para el Desarrollo Sustentable, tiene como objeto, servir de ventanilla única, para la recepción y análisis de las propuestas de proyectos y solicitudes presentadas por la sociedad, para lo cual deberá realizar el análisis e integrar la documentación técnica.

Los proyectos deberán ser congruentes con la Agenda 2030.

Artículo 18.- La Comisión Técnica para el Desarrollo Sustentable estará integrada por:

I. Una Coordinación Técnica, que estará a cargo del servidor público titular del área de Planeación Municipal o su equivalente.

II. Un Representante de la Contraloría Social Municipal.

III. El Tesorero del Ayuntamiento Municipal.

IV. Las Direcciones o Jefaturas de Áreas Municipales con que cuente el Ayuntamiento, pudiendo ser Obras Públicas Municipales, Turismo, Agua Potable, Desarrollo Agropecuario, o los responsables de otras áreas que determine el Presidente Municipal.

V. Subcomité de Desarrollo de la Infraestructura Social y Urbana.

VI. Subcomité de Desarrollo Sustentable.

Artículo 19.- La Comisión Técnica para el Desarrollo Sustentable tendrá las siguientes atribuciones:

I. Recibir y analizar las propuestas y demandas de la sociedad para que sean de orientación en la formulación de las estrategias del Plan Municipal de Desarrollo.

II. Ordenar e integrar las solicitudes sociales y remitirlas al Subcomité Municipal de Desarrollo Rural Sustentable o al Subcomité Municipal de Desarrollo de la Infraestructura Social y Urbana, según corresponda.

III. Dar seguimiento de los programas municipales que detonen el desarrollo social.

IV. Integrar y remitir a la Presidencia de la Asamblea General del COPLADEM, la ejecución de obras de infraestructura, productivas y de equipamiento urbano y rural.

V. Emitir opinión respecto a la concordancia de los proyectos, obras o acciones del Programa de Inversión Municipal, con los objetivos y estrategias del Plan Municipal de Desarrollo y al cumplimiento de la Agenda 2030.

VI. Proponer recomendaciones para mejorar la operatividad del COPLADEM.

VII. Participar y apoyar al Ayuntamiento en la formulación, aprobación y aplicación del Programa de Desarrollo Social, emanado del Plan Municipal de Desarrollo y de acuerdo a lo especificado en la Ley de Desarrollo Social del Estado de Chiapas.

VIII. Recibir la propuesta del Plan Municipal de Desarrollo, programa de desarrollo social y programa de desarrollo rural sustentable, elaborados por el Ayuntamiento, y remitirlo a la Presidencia de la Asamblea General del COPLADEM, con el propósito de obtener la Validación Social.

IX. Presentar la propuesta de los programas de ordenamiento territorial y ambiental.

X. Las demás que para el desempeño de sus funciones sean necesarias, en términos de las disposiciones legales administrativas y reglamentarias.

Capítulo V

Del Subcomité Municipal de Desarrollo de la Infraestructura Social y Urbana y su Integración

Artículo 20.- El Subcomité Municipal de Desarrollo de la Infraestructura Social y Urbana, tiene como objeto, generar y fortalecer los procesos de planeación para el desarrollo social y del entorno urbano.

Artículo 21.- El Subcomité Municipal de Desarrollo de la Infraestructura Social y Urbana estará integrado por:

I. Una Coordinación, que estará a cargo del servidor público titular de la Dirección de Obras Públicas Municipales o su equivalente.

II. Los representantes de las Dependencias Estatales y Federales que puedan emitir opiniones técnicas para el fortalecimiento del Subcomité.

III. Los representantes del sector social y privado, en materia urbana.

Artículo 22.- El Subcomité Municipal de Desarrollo de la Infraestructura Social y Urbana tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fortalecer al Municipio mediante el seguimiento de los programas municipales que mejoren la infraestructura social y urbana.
- II. Fortalecer las capacidades del Ayuntamiento en el manejo y aplicación del mecanismo de gestión e intervención del suelo, promoción de la infraestructura social y urbana y de concertación social.
- III. Asesorar al Ayuntamiento en materia de infraestructura social y urbana.
- IV. Integrar, analizar y dictaminar en su caso, las peticiones relacionadas con la promoción de la infraestructura social y urbana, así como las solicitudes sociales.
- V. Participar en la formulación del Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Ambiental.
- VI. Las demás que para el desempeño de sus funciones sean necesarias, en términos de las disposiciones legales administrativas y reglamentarias.

Capítulo VI Del Subcomité Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable

Artículo 23.- El Subcomité Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable, tiene como objeto, generar y fortalecer los procesos de planeación y apoyar en la gestión local para el desarrollo social y del entorno rural.

Artículo 24.- El Subcomité Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable estará integrado por:

- I. Una Coordinación, que recaerá en el servidor público designado por el Presidente Municipal.
- II. Los representantes de las Dependencias Estatales y Federales con capacidad para emitir opiniones técnicas para el fortalecimiento del Subcomité.
- III. Los representantes del sector social y privado, en materia rural.

Artículo 25.- El Subcomité Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fortalecer al Municipio mediante el seguimiento de los programas municipales que detonen el Desarrollo Rural Sustentable.
- II. Fortalecer las capacidades del Ayuntamiento en el manejo y aplicación del mecanismo de gestión e intervención del suelo, promoción del desarrollo rural y de concertación social.
- III. Recomendar y evaluar las iniciativas de uso del suelo en zonas rurales en el Municipio.
- IV. Promover y proponer el uso de herramientas de apoyo a los procesos de planeación rural y ordenamiento ecológico del territorio municipal.

V. Participar y apoyar al Ayuntamiento en la integración de propuestas encaminadas a detonar el desarrollo económico sustentable en la zona rural del Municipio.

VI. Asesorar a quienes integran el COPLADEM, en materia de desarrollo rural.

VII. Integrar, analizar y orientar las peticiones presentadas ante el COPLADEM, relacionadas con la promoción del desarrollo rural.

VIII. Participar en la formulación del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Municipal.

IX. Las demás que para el desempeño de sus funciones sean necesarias, en términos de las disposiciones legales administrativas y reglamentarias.

Capítulo VII De los Comités de Participación Social en el Municipio

Artículo 26.- Los Comités o en su caso las formas de organización ciudadana que el Ayuntamiento determine, tienen como objetivos, elevar la participación del sector social en los programas de desarrollo, fortalecer la planeación para el desarrollo e impulsar el mejoramiento de los niveles de vida de las familias en el Municipio.

Las localidades que se encuentren beneficiadas con obras o acciones con el financiamiento del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISDMDF), podrán instaurar los Comités de Participación Social requeridos por la Secretaría de Bienestar, dentro del COPLADEM.

Estas figuras actuarán como la instancia ciudadana, participativa, amplia, incluyente y plural con el objeto de contar con mecanismos de participación social, que permitan conocer, analizar, discutir y decidir las demandas de las localidades, para ser presentadas ante la Asamblea General del COPLADEM, para su priorización correspondiente y sean de orientación en la formulación de las estrategias del Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 27.- La integración de los Comités se sujetará a las decisiones tomadas en los acuerdos del Ayuntamiento, debiendo considerar las disposiciones legales en esta materia.

Artículo 28.- Los Comités o las formas de organización ciudadana que el Ayuntamiento determine; tendrán las siguientes atribuciones:

I. Representar a la ciudadanía de su demarcación territorial ante el COPLADEM.

II. Seleccionar e identificar los proyectos, obras o acciones que consideren necesarios para atender las necesidades de desarrollo sustentable y de servicios, apegándose a los indicadores establecidos en la medición multidimensional de la pobreza.

- III. Solicitar asesoría técnica en caso necesario, a las instancias y entidades normativas y ejecutivas de los tres órdenes de gobierno, instituciones académicas y de la sociedad civil.
- IV. Participar en el seguimiento y evaluación de los proyectos, obras o acciones que se lleven a cabo en el Municipio, ya sea con recursos de inversión Municipal, Estatal o Federal.
- V. Participar en la gestión de propuestas, proyectos, acciones y actividades de su espacio territorial o de sus representados ante la Comisión Técnica para el Desarrollo Sustentable.
- VI. Participar en los procesos de formulación, instrumentación, control y evaluación de proyectos, obras o acciones conforme fueron aprobados dentro de su espacio territorial.
- VII. Elaborar las actas de identificación y selección de proyectos, obras o acciones de su demarcación territorial, de acuerdo a los criterios de priorización establecidos en la normatividad.
- VIII. Las demás que para el desempeño de sus funciones sean necesarias, en términos de las disposiciones legales administrativas y reglamentarias.

Título Tercero **De la Priorización de Proyectos, Obras o Acciones**

Capítulo Único

Artículo 29.- El proceso de planeación participativa con enfoque territorial y estratégico en el COPLADEM, debe ser el resultado del análisis de problemas, necesidades, potencialidades y de la priorización de proyectos, obras o acciones realizadas en las ciudades, ciudades rurales sustentables, villas, villas rurales sustentables, pueblos, rancherías, colonias, parajes, cantones, riberas u otros espacios municipalizados, a través de los Comités de participación social o las formas de organización ciudadana en el Municipio y que se encuentren constituidas por sus propios habitantes.

Artículo 30.- La priorización de proyectos, obras o acciones es responsabilidad de quienes integran el COPLADEM y deberá realizarse una sola vez durante el primer trimestre del inicio de funciones de la nueva administración pública municipal, instrumentándose el acta de priorización respectiva.

Dicha priorización servirá de insumo al Ayuntamiento, para orientar la formulación de las estrategias del Plan Municipal de Desarrollo que regirá toda la administración municipal.

La priorización y aprobación se deberá dar a conocer por escrito, denominándose a dicho documento acta de priorización.

La representación del COPLADEM deberá dar a conocer y en su caso difundir los criterios, normas y demás disposiciones legales o técnicas, a las cuales el proceso de planeación y priorización debe sujetarse.

Artículo 31.- Para la presentación de proyectos, la Coordinación del COPLADEM, en colaboración con la Presidencia de la Asamblea General del COPLADEM dará a conocer las fechas en que los Comités de participación social o las formas de organización descritas en este ordenamiento, podrán presentar sus propuestas ante la Comisión Técnica para el Desarrollo Sustentable, para su selección, análisis y posterior envío al Subcomité correspondiente.

Artículo 32.- La selección de las propuestas se analizará de acuerdo a los siguientes criterios:

- I. Deberán encaminarse a elevar la calidad de vida de los habitantes.
- II. Deberán apegarse a lo descrito en la normativa aplicable en la materia del proyecto.
- III. Deberán dar cumplimiento a la Agenda 2030.

Una vez realizada la selección de propuestas, la Comisión Técnica para el Desarrollo Sustentable, enviará estas a los Subcomités que correspondan, según la naturaleza del proyecto, a fin de emitir la validación técnica. Posterior a dicha validación la Comisión Técnica integrará la propuesta de cartera de proyectos municipales validada y, la enviará a la Presidencia del COPLADEM, para su presentación y priorización ante la Asamblea General.

Realizada la priorización y levantada el acta, la Coordinación del COPLADEM, enviará las propuestas de proyectos al Ayuntamiento para que sean de orientación en la formulación de las estrategias del Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 33.- La aprobación de los programas, proyectos u obras, que sean priorizados en el seno de la Asamblea General del COPLADEM, deben realizarse de manera plural, democrática y por consenso de la mayoría y hacer del conocimiento de sus integrantes el proceso de programación y financiamiento, y cuando proceda, informar sobre las gestiones realizadas ante las instancias de los gobiernos federal o estatal.

Artículo 34.- Para el proceso de identificación, análisis y priorización de los programas, proyectos u obras que se financien con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, deberán observarse las disposiciones legales consideradas para dicho fondo en la Ley de Coordinación Fiscal, además de aquéllas que para tal efecto se establezcan en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de Bienestar.

Para el proceso de identificación, análisis y priorización de los programas, proyectos u obras que se financien con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, deberán observarse las disposiciones legales consideradas para dicho fondo en la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 35.- En caso de que no se conozca el techo financiero asignado al Municipio, debe considerarse el techo financiero del ejercicio inmediato anterior para el proceso de priorización de los programas, proyectos u obras.

Artículo 36.- La ejecución de los proyectos, obras o acciones clasificadas en el estimado del programa de inversión municipal, deben realizarse considerando tanto la disponibilidad financiera, como de los proyectos ejecutivos, y los expedientes técnicos con que cuente el Ayuntamiento.

Artículo 37.- Todos los proyectos, obras o acciones que se gestionen ante las instancias del gobierno federal o estatal, deben estar alineadas a las estrategias del Plan Municipal de Desarrollo y priorizadas por el COPLADEM.

Artículo 38.- Los proyectos estratégicos, serán presentados ante el COPLADER para su validación y dictaminación correspondiente, debiendo acompañar a la solicitud los proyectos ejecutivos debidamente validados por las instancias normativas, así como la documentación que acredite la socialización del proyecto debidamente requisitado; lo anterior considerando lo dispuesto en el reglamento y lineamientos que regulan la operación y funcionamiento del COPLADER.

Artículo 39.- La Asamblea General del COPLADEM, debe realizar la priorización de obras en un solo proceso participativo y de planeación, dicha priorización deberá reflejar los proyectos, obras o acciones a ejecutarse durante toda la administración pública municipal. Es imperativo considerar en este proceso que las acciones y obras se encuentren alineadas al cumplimiento de la Agenda 2030.

Artículo 40.- La priorización podrá modificarse, tomando en consideración el informe anual sobre la situación de pobreza y rezago social que publica la Secretaría de Bienestar Federal en el Diario Oficial de la Federación y las disposiciones emitidas en los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

Artículo 41.- Sólo se autorizará la repriorización de proyectos, obras o acciones siempre y cuando hayan sido previamente justificadas, debiendo contar para ello, con el acta de aceptación de los Comités o cualquiera de las formas de organización ciudadana que el Ayuntamiento determine y que sea avalada por el COPLADEM en Asamblea General.

Artículo 42.- Toda repriorización realizada en el seno del COPLADEM, deberá ser notificada al Ayuntamiento y a la Secretaría, para el fortalecimiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática.

Título Cuarto Del Plan Municipal de Desarrollo

Capítulo Único

Artículo 43.- El Plan Municipal de Desarrollo constituye una de las actividades primordiales de la planeación en el Municipio, ya que a través de este se podrá dirigir la utilización de los recursos, hacia proyectos, obras o acciones que emanen de un proceso participativo e incluyente.

En concordancia con lo establecido en la Ley de Planeación del Estado de Chiapas y la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, es responsabilidad de los Ayuntamientos elaborar dicho instrumento de planeación, mediante su Dirección de Planeación Municipal o área equivalente.

Artículo 44.- El COPLADEM como organismo, parte del Sistema Estatal de Planeación Democrática, coadyuvará y participará con el Ayuntamiento en el proceso de formulación del Plan Municipal de Desarrollo; siendo que, a través de éste, se establece una participación indirecta de la población en el proceso, ya que la priorización de los proyectos, obras o acciones emitidas y que cuentan con validación social, contribuyen a la definición de las estrategias del mismo.

Artículo 45.- Una vez formulado el Plan Municipal de Desarrollo por parte del Ayuntamiento, el COPLADEM, en su Asamblea General llevará a cabo la validación social.

Artículo 46.- Una vez aprobado el Plan Municipal de Desarrollo por el Congreso del Estado, el Ayuntamiento en colaboración con los órganos integrantes del COPLADEM, instrumentarán las acciones necesarias para el seguimiento y evaluación del plan.

Título Quinto De las Prohibiciones

Capítulo Único

Artículo 47.- Para la adecuada aplicación de los presentes Lineamientos, se prohíbe:

- I. Acordar gratificaciones, compensaciones por servicios o cualquier otra retribución directa o indirecta por las funciones de quienes integran el COPLADEM.
- II. Utilizar al COPLADEM para realizar actos de proselitismo político o religioso.
- III. Incurrir en abusos de autoridad, agravio o desviación de sus compromisos y responsabilidades.
- IV. Faltar por tres veces en forma consecutiva a las sesiones del COPLADEM.

V. Las demás que por acuerdo de la Asamblea General se determinen, siempre, y cuando no atenten contra la seguridad jurídica de los miembros del COPLADEM, ni sean contrarias a derecho.

Artículo 48.- En caso de incumplimiento de alguna de las disposiciones señaladas dentro de los presentes Lineamientos, la Asamblea General del COPLADEM analizará los casos que llegaren a presentarse y tomará las medidas y acciones necesarias para el correcto funcionamiento del Comité.

Transitorios

Artículo Primero.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se abroga el Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos para la Integración del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, publicado en el Periódico Oficial número 022, Tomo III, de fecha 27 de febrero de 2019.

Artículo Tercero.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en los presentes Lineamientos.

Artículo Cuarto.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 15 párrafo segundo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas y 13 fracción V de la Ley Estatal del Periódico Oficial, publíquense los presentes Lineamientos en el Periódico Oficial.

Dado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los quince días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

Javier Jiménez Jiménez; Secretario de Hacienda.- Rúbrica.